



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00351 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Informe el lugar en el que se ubica el original del pagaré No. 92405, base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo bajo la gravedad del juramento, igualmente deberá señalar si el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

2. Informe el domicilio principal de la demandada.

3. Incorpore el plan de amortización del deber reclamado y en virtud de este, deberá individualizar las pretensiones 1º y 3º de la demanda, equivalentes al capital vencido e intereses de plazo vencidos. Téngase en cuenta que las pretensiones deberán guardar plena identidad con el plan de pagos pactado para la obligación que se reclama. Obsérvese, que en la forma como fueron solicitados corresponde a una indebida acumulación de pretensiones, máxime, cuando al ser capital causado periódicamente, los intereses moratorios se causan a partir del vencimiento de cada cuota mensual.

4. En consonancia con lo anterior, deberá aclarar la pretensión 4º, pues, itérese, los intereses moratorios sobre cuotas periódicas, se calculan mes a mes sobre cada cuota y a partir del vencimiento de cada una. En síntesis, deberá reformar íntegramente las pretensiones de la demanda, en la forma como se pactó en el plan de amortización que se allegue para tales efectos.

5. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 025 de hoy
15 DE ABRIL 2021.
La Secretaria,
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c1536bbdf3d91251b7f84022c200c0255a53ac18dca52a62b48c7837007a30**

Documento generado en 13/04/2021 09:15:02 AM